

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para audiencia inicial. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2022)

Vista constancia secretarial que antecede, el día 7 de marzo del presente año, el demandado allegó escrito de contestación de la demanda por medio de apoderada judicial, sin embargo, se advierte que el correo electrónico de la abogada anamilena.abogada@hotmail.com no corresponde con el que se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
660926	218765	VIGENTE	-	ALBARRACIN_M@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En virtud de lo anterior, se **EXHORTA** a la Dra. ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO para que registre su dirección electrónica anamilena.abogada@hotmail.com en la plataforma de URNA de la Rama Judicial y una vez obtenga la certificación de registro la aporte al Despacho para así reconocerle personería jurídica a efectos que en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

De otra parte, dado a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se hace procedente fijar el próximo **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 8:30 DE LA MAÑANA** con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia en el evento de fracasar la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f71cbcd0a5bd14828ce2bde9fa90be9ac72dfc498c76550194f23c7ae90c4e0**

Documento generado en 23/03/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>